

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 12 de julio de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha doce de julio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 735-2019-R.- CALLAO, 12 DE JULIO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 229-2019-TH/UNAC recibido el 18 de junio de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 006-2019-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Dr. LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS, Decano de la Facultad de Ingeniería Química.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, obra en autos copias del Oficio N° 311-2018-UNAC/OCI de fecha 03 de mayo de 2018, por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2018-007 "Presuntas irregularidades en la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao", el cual se efectuó en atención al Oficio N° 00087-2018-CG/CORELL del 27 de marzo de 2018, presentado por el Contralor Regional (e) del Callao que a mérito de la denuncia de la servidora MERY ERLINDA CALLE SUYÓN por presuntas irregulares que viene ocurriendo en la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, consignado bajo Expediente N° 08-2017-52453 del 23 de noviembre de 2017; asimismo, señala que luego de la revisión y evaluación de la documentación concordante con la normatividad legal vigente, se ha identificado que el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, Luis Carrasco Venegas, habría infringido el Art. 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175; Art. 189 numerales 189.2. y 189.3, respectivamente del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, por haber intervenido en tres casos, siendo estos los siguientes, señalando como numeral 5.1 En el caso de la señorita ESTHEFANY GLADYS PADILLA ORTIZ, quien es ganadora de la Convocatoria N° 010-2017CECP, en la plaza de AUXILIAR de la BIBLIOTECA ESPECIALIZADA para el turno de tarde en la Facultad de Ingeniería Química de la UNAC, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, Dr. Luis Américo Carrasco Venegas la deriva a la Biblioteca Especializada, Laboratorio de Química como Secretaria en el turno de mañana y luego como Secretaria en la Oficina de Calidad Académica y Acreditación respectivamente, en tanto, se evidencia el accionar del Decano, mediante los Oficios N°s 008-2018-FIQ del 04 de enero de 2018, 0073-2018-FIQ de 02 de febrero de 2018 y 0143-2018-FIQ de 05 de marzo de 2018, por los cuales el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, Ing. Luis Carrasco Venegas oficia a la señora Silvia Garate Mansilla, Directora de la Oficina de Recursos Humanos de la UNAC, informando sobre las actividades de la señorita Esthefany Gladys Padilla Ortiz, adjuntando el informe de actividades realizadas de la



referida señorita, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo 2018, indicando en cada caso el monto a pagar, la misma que, da su visto bueno el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, Ing. Luis Carrasco Venegas y al mismo tiempo firma como Jefe Responsable Directo de la Unidad de Trabajo; usurpando función que no le corresponde; en tanto, quien debería firmar la conformidad de servicio de la señorita Esthefany Gladys Padilla Ortiz es la Jefa de Biblioteca Especializada de la Facultad de Ingeniería Química y con el visto bueno del Decano; por tanto, el que actualmente ocupa el lugar de AUXILIAR DE BIBLIOTECA en la UNIDAD ORGÁNICA Y/O ÁREA DE LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA QUÍMICA es el señor Mario Celestino Pérez Peña, quien desempeña esa labor desde el año 2002, sin interrupción alguna, como lo refiere el propio trabajador; por lo que, el requerimiento del Decano de la Facultad de Ingeniería Química de personal para AUXILIAR DE BIBLIOTECA en la Unidad orgánica y/o área de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Ingeniería Química, fue simulado, por cuanto ya existía personal auxiliar desde el año 2002, como así lo refiere el Señor Mario Celestino Pérez Peña;

Que, asimismo, indica como numeral 5.2, en el caso de la señorita MIRIAN ELIZABETH NUNURA CHAPA, quien es ganadora de la Convocatoria N° 081-2012-CECP en la plaza de TÉCNICO EN SOPORTE DE COMPUTACIÓN de la Facultad de Ingeniería Química de la UNAC, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, Dr. Luis Américo Carrasco Venegas la deriva al Centro de Extensión y Responsabilidad Social, mostrando como pruebas copia del Oficio N° 004-2017-CERES-FIQ-UNAC recepcionado por el decanato de la Facultad de Ingeniería Química, el 24 de enero de 2017; además refiere que en el informe de actividades el Decano de la Facultad de Ingeniería Química firma dos veces este documento, una como decano y la otra como responsable de la Unidad, usurpando función que no le corresponde; quien debería otorgar la conformidad es el Lic. Wimpper Montero Arteaga, Jefe del Laboratorio de Cómputo de la Facultad de Ingeniería Química; en tanto, se evidencia el accionar del Decano, mediante los Oficios N° 009—2018-FIQ de 4 de enero de 2018, 0065-2018-FIQ de 1 de febrero de 2018 y 0144-2018-FIQ de 2 de marzo de 2018, el decano de la Facultad de Ingeniería Química, Ing. Luis Carrasco Venegas oficia a la Señora Silvia Garate Mansilla—Director de la Oficina de Recursos Humanos de la UNAC, informando sobre las actividades de la señorita Mirian Nunura Chapa, Adjuntando el informe de actividades realizadas de la referida señorita, correspondiente al mes de marzo 2018, indicando el monto a pagar. La misma que, da su visto bueno el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, Ing. Luis Carrasco Venegas y al mismo tiempo firma como Jefe Responsable Directo de la Unidad de Trabajo; usurpando función que no le corresponde; por tanto, quien debería firmar la conformidad de servicio de la señorita Mirian Betzabe Nunura Chapa es la Jefa de Computo e Informática de la Facultad de Ingeniería Química y solamente el Decano su visto bueno; finalmente indica como numeral 5.3. en el caso de la señorita VANESSA MARÍA CUYA HUARINGA quien es ganadora de la convocatoria CAS-2009 en la plaza de APOYO SECRETARIAL en el Centro de Extensión y Proyección Universitaria de la Facultad de Ingeniería Química, quien actualmente se desempeña como Secretaria de CERES de la Facultad de Ingeniería Química; mediante Oficio s/n de 04 de enero del 2018, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, Ing. Luis Carrasco Venegas oficia al señor Director General de Administración de la UNAC, solicitando requerimiento de Bienes y Servicios, adjuntando para ello los términos de referencia de LOCADOR, para otro APOYO SECRETARIAL, la misma que actualmente viene ocupando la señorita Isis Lau Leandro; la señorita VANESSA MARÍA CUYA HUARINGA suscribe Contrato Administrativo de Servicios N° 127-2018-ORH-UNAC de 13 de diciembre de 2017, con la Universidad Nacional del Callao, por un año, que establece en su "CLAUSULA TERCERA-OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR Y LA UNIVERSIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como APOYO SECRETARIAL en el Centro de Extensión y Proyección Universitaria de la Facultad de Ingeniería Química, cumpliendo las funciones detalladas en la convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios"; asimismo, en los documentos de sustentos para los pagos, quien debería firmar la conformidad de servicio de la señorita es el Jefe de Centro de Extensión y Proyección Universitaria de la Facultad de Ingeniería Química y solamente el Decano su visto bueno; al respecto el Decano viene usurpando función que no le corresponde; ante todo lo indicado, el Jefe del Órgano de Control Institucional recomienda se adopte las acciones correctivas administrativas a fin de evitar situaciones similares en el futuro, referidas al accionar funcional del Decano de la Facultad de Ingeniería Química, Ing. Luis Américo Carrasco Venegas;

Que, el despacho rectoral mediante Provéido N° 136-2018-R/UNAC comunica sobre el Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2018-007 "Presuntas irregularidades en la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao" al Presidente del Tribunal de Honor Universitario, Director de la Oficina de Recursos Humanos y Decano de la Facultad de Ingeniería Química, a fin de disponer realizar las acciones necesarias con la finalidad de que se eviten hechos similares, así como, de ser el caso, la aplicación de las medidas disciplinarias y las sanciones correspondientes, presentando un informe acerca de las acciones realizadas al Jefe del Órgano de Control Institucional;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante Provéido N° 009-2018-TH/UNAC (Expediente N° 01061329) recibido el 15 de mayo de 2019, solicita copia de Resoluciones en las cuales se designa a los responsables comprendidos en el periodo enero-marzo 2018 del Jefe de la Biblioteca Especializada de la FIQ,

Jefe del Centro de Cómputo e Informática de la FIQ y Jefe del Centro de Extensión y Protección de la FIQ; asimismo, Resolución de vacaciones del personal docente del presente año;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química mediante el Oficio N° 350-2018-FIQ (Expediente N° 01061329) recibido el 21 de mayo de 2019, en atención al pedido realizado por el Tribunal de Honor Universitario remite las Resoluciones N°s 425-2015-CFIQ del 29 de diciembre de 2015, 026-2017-DFAIQ del 13 de marzo de 2017; 208-2017-DFAIQ del 26 de diciembre de 2017, y Copia de los Oficios N°s 0022-2018-FIQ del 03 de enero de 2018 y 106-2017-DAIQ-FIQ del 28 de diciembre de 2016;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 006-2019-TH/UNAC de fecha 29 de mayo de 2019, por el cual propone al Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario, al Decano de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, Ing. LUIS CARRASCO VENEGAS, por conducta grave presuntamente cometida por éste prevista en el Art. 268 numerales 268.7 y 268.10 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, referidos a presuntamente habría infringido el Art. 16 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175; Art. 189 numerales 189.2 y 189.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como las que se subsumen en los Arts. 3, 4, 10 literales c), e), o), t), v) y Art. 11 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; al considerar para el caso de la señorita ESTHEFANY GLADYS PADILLA ORTIZ, ha quedado establecido que la señorita ESTHEFANY GLADYS PADILLA ORTIZ, no se desempeñó en el cargo de Auxiliar de Biblioteca Especializada de la Facultad de Ingeniería Química de la UNAC, como ganadora del Concurso N° 010-2017-CECP, y por el que suscribió el CAS N° 010-2017-CECP-CAS por un año con la entidad, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera cuyo objeto fue en el que el trabajador se desempeñe de forma individual y subordinada como Auxiliar de Biblioteca en la UNIDAD ORGANICA Y/O BIBLIOTECA ESPECIALIZADA, inobservando las funciones detalladas en la convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, por lo que se hace necesario investigar con mayor detenimiento respecto de este incumplimiento; asimismo en el caso de la señorita MIRIAN BETZABE NUNURA CHAPA ha quedado establecido que la señorita MIRIAN BETZABE NUNURA CHAPA, no se desempeñó en el cargo de Técnico en Computación en la Unidad Orgánica del Laboratorio del Centro de Computo e Informática de la Facultad de Ingeniería Química de la UNAC, como ganadora del Concurso N° 081-2012-CECP, y por el que suscribió el CAS N° 126-2018-ORH-UNAC por un año con la entidad, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera cuyo objeto fue en el que el trabajador se desempeñe de forma individual y subordinada como Técnico en Computación en la Unidad Orgánica del Laboratorio del Centro de Computo e Informática de la Facultad de Ingeniería Química de la UNAC, inobservando las funciones detalladas en la convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, por lo que se hace necesario investigar con mayor detenimiento respecto de esta incumplimiento unilateral; finalmente por el caso de la señorita VANESSA MARÍA CUYA HUARINGA se verifico que labora como Secretaria en el Centro de Extensión y Proyección Universitaria de la Facultad de Ingeniería Química de la UNAC, en el turno día, pese a que la referida señorita fue ganadora del Concurso CAS N° 2009-CECP, como Apoyo Secretarial para el Centro de Extensión y Proyección Universitaria de la Facultad de Ingeniería Química de la UNAC, suscribiendo por un año el Contrato Administrativo de Servicios N° 127-2018-ORH-UNAC del 13 de diciembre de 2017, pero el Órgano de Control Institucional, detecto con fecha 10 de abril de 2018, que la labor de VANESSA MARÍA CUYA HUARINGA, es la de Secretaria en el Centro de Extensión y Proyección Universitaria de la Facultad de Ingeniería Química de la UNAC, información que fue contrastada con la versión de la propia servidora quien manifiesta que por decisión del Decano viene rotando continuamente, y que solo se desempeñó como Secretaria del Centro de Extensión y Proyección Universitaria de la Facultad de Ingeniería Química de la UNAC del 2010 al 2012; dichos que se encuentran contenidos en el Acta de Obtención de Información obrante en el Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2018-007 "Presunta Irregularidades en la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao" elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 664-2019-OAJ recibido el 02 de julio de 2019, considerando el Informe N° 006-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario por el cual refiere que la conducta imputada al docente LUIS CARRASCO VENEGAS, el cual supuestamente habría incurrido en inconducta al permitir con su anuencia que la trabajadora Esthefanny Gladys Padilla Ortiz, labore como Secretaria en el Laboratorio de Química, en el turno día y como Secretaria de la Oficina de Calidad Académica y Acreditación, simultáneamente en el mismo turno, pese a que la referida señorita fue ganadora del Concurso N° 010-2017-CECP, para un CAS como Auxiliar de Biblioteca Especializada de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, podría configurar la presunta comisión de una falta, lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo, por lo que recomienda aperturar proceso administrativo disciplinario al citado docente por los fundamentos expuestos en el Informe N° 006-2019TH/UNAC de fecha 29 de mayo de 2019 del Tribunal de Honor;



Que, asimismo, el Art. 261 indica que “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”, el Art. 268 numerales 268.7 y 268.10 establecen que son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes: “Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal” y “Los actos de inmoralidad, de extorsión, de chantaje, de cobro indebido a estudiantes de pregrado, posgrado y egresados”;

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto establece que “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 006-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 29 de mayo de 2019; al Informe Legal N° 664-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de julio de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS** en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 006-2019-TH/UNAC de fecha 29 de mayo de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General



Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,
cc. THU, ORRHH, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.